

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez informándole que dentro del presente proceso se había fijado el 3 de Abril de 2020 para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, la cual no se realizó debido a la pandemia denominada Covic 19, la cual suscito el cese de los términos judiciales.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 244

Santiago de Cali, febrero diecisiete de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACION P.P.

DTE: PHANOR ROJAS LIBREROS Y-O

DDA: KAREN OSORIO GIRALDO

76001-31-10-004-2019-00291-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas. De ser posible en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, esto en atención a que de acuerdo al párrafo del art. 372 se avizora la posibilidad de evacuar todas las etapas en una sola audiencia, razón por la cual se decretaran las pruebas correspondientes en este auto, así, dentro de lo posible, en la audiencia se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se Advierte a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

2.- Fijar el de 28 de Julio de 2022 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

## DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley a la demanda y cada uno de los documentos adjuntos.

- a) Registro de nacimiento de Paola Rojas Osorio
- b) Registro de nacimiento de Phanor Rojas Correa
- c) Registro de defunción de Phanor Rojas Correa
- d) Acta de entrega de la custodia provisional de la menor de edad Paola Rojas Osorio a Phanor Rojas Libreros y a Myriam Correa de Rojas expedida por el centro zonal centro del ICBF
- e) Auto de apertura del proceso administrativo del restablecimiento de los derechos a la menor de edad Paola Rojas Osorio
- f) Copia simple del auto 917 de Junio 6 de 2018 proferido por el juzgado 2º de ejecución de penas y medidas de aseguramiento dentro del proceso con radicación 2015-40305 y en el cual aparece como condenada Karen Osorio Giraldo

## TESTIMONIAL

Recíbese la declaración de Carmen Elisa Varela

Parientes por línea materna: Recíbanse las declaraciones de Luz Adriana Giraldo, Lucrecia Reinoso, Felipe Osorio.

Parientes por línea materna: Recíbanse las declaraciones de Juan Carlos Rojas Correa, Jenny Ortiz Pulgarín

## PRUEBAS PARTE DEMANDADA

### DOCUMENTAL

No fue aportada

### TESTIMONIAL

No fue solicitada

## PRUEBA DE OFICIO

a.- Realícese un trabajo social al lugar de residencia de la menor de edad Paola Rojas Osorio, en el cual se determinará sus circunstancias socio familiares, y el entorno en el cual transcurre su cotidianidad.

b.- Oficiar al juzgado 2º ejecución de penas y medidas de seguridad para que informen el estado actual de proceso con radicación 76001600019320154030500, en el cual figura como condenada Karen Osorio Giraldo; si la mencionada cumplió su pena, informaran la dirección residencia y-o correo electrónico.

3.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

4.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

5.- Protocolo, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cdcd063ac70cdd29f7f9bd580906bb3bf604368f83dfe3fe7b71bce93b580e6**

Documento generado en 17/02/2022 03:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**